

ORDENANZA N°59 -HCDPF-2020

Potrero de los Funes, 20 de mayo 2020

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

HABILITACION SOCIAL SIMPLIFICADA

VISTO:

Lo establecido en el Código Tributario Municipal en relación a las actividades económicas desarrolladas dentro del ejido municipal y el correspondiente trámite de **HABILITACION COMERCIAL MUNICIPAL**.

La coyuntura actual del país y la necesidad de ampliar las oportunidades de quienes se encuentran excluidos de la economía formal y ejercen una actividad comercial, industrial o de servicio independiente o impulsan proyectos productivos, resulta necesario crear un sistema de reconocimiento de dichas actividades con el objeto de facilitar y promover su incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, permitiendo su desarrollo y el de la economía local.

CONSIDERANDO:

Que resulta propicio brindar a todas aquellas personas con intenciones de desarrollar una actividad económica en el ejido municipal el asesoramiento necesario a los fines de su incorporación en el padrón de contribuyentes.

Que una de las metas prioritarias del Gobierno Municipal es lograr el reconocimiento e identificación de la totalidad de las actividades económicas desarrollada dentro de los límites geográficos del municipio.

ORDENANZA N°59 -HCDPF-2020

Que para cumplir el objetivo, es necesario adecuar la normativa a la actual amplitud de actividades existentes, no sólo comerciales e industriales, sino también debe comprenderse a las institucionales, de servicios y/u oficios varios.

Que asimismo y sin perjuicio de la categoría de contribuyentes y tipo de actividad comercial, industrial o de servicio a desarrollar, resulta necesario establecer un nuevo tipo de sujeto económico denominado **CONTRIBUYENTE SOCIAL**, que desarrolle una actividad económica independiente, y que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad particular no haya podido incorporarse a la economía formal local.

Que en consecuencia es imprescindible dictar la presente norma que regule las actividades económicas y establezca los parámetros bajo los cuales podrá extenderse la correspondiente habilitación social.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- Crear la ordenanza de “HABILITACIÓN SOCIAL SIMPLIFICADA” para los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad a fin de lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Art. 2°.- La Secretaria de Hacienda a través de Dirección de Comercio será el órgano de aplicación y de control de la actividad desarrollada bajo la modalidad establecida en la presente ordenanza.

ORDENANZA N°59 -HCDPF-2020

Art. 3ª.- Para adherir y permanecer en el régimen de la presente ordenanza deberán cumplirse, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- a) Ser persona humana mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Ser residente de la Ciudad de Potrero de los Funes
- c) Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;
- d) Que el solicitante y su grupo familiar no superen dos salarios mínimos vital y móvil.
- e) Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a determinar las actividades que deben ser consideradas a los fines previstos en el párrafo precedente;
- f) No poseer más de una (1) unidad de explotación;
- g) No revestir el carácter de empleador;
- h) No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales

Art. 4ª.- El régimen previsto en la presente ordenanza para la inclusión social y la promoción del trabajo independiente, no comprenderá el cargo de habilitación y cargo de requisito alguno por el solicitante.

Art. 5ª.- La habilitación social tendrá una vigencia de noventa días, siendo de carácter renovable, sujeto previo informe del área ejecutiva a cargo.

Art. 6º.- Cúmplase, publíquese, y, oportunamente, archívese.-